



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Laboral Circuito
Funza - Cundinamarca
j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 11 N° 8-60 Piso 2. Barrio La Cita

Funza Cundinamarca., veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – CONTROVERSIA CONTRATOS DE TRABAJO - 252863105001-2024-00029-00
DEMANDANTE: ALEXANDER SILVA CORONADO
DEMANDADO: SUMIMAS S.A.S

Revisada la demanda allegada conforme lo dispuesto en los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **INADMITE** la presente para que en el término de los **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación del presente proveído subsane los defectos que se indican a continuación, **subsanción que deberá ser presentada debidamente integrada en un solo escrito** y remitida a la siguiente dirección j01lctofunza@cendoj.ramajudicial.gov.co so pena de rechazo.

1. Sírvase aclarar si lo que pretende es adelantar la acción especial del procedimiento sancionatorio con base en la ley 1010 de 2006 o el proceso ordinario laboral tendiente al reconocimiento de la relación laboral y al reintegro y/o indemnización por despido sin justa causa según corresponda, caso en el cual, deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda, retirando de aquellos todo lo concerniente a las sanciones de la referida ley, toda vez que en la forma en que se encuentra redactado la demanda, resulta ser confuso, porque se titula como demanda ordinaria laboral, pero busca el reconocimiento de sanciones contempladas por la referida Ley.
2. En el evento de elegir la acción ordinaria, existe una indebida acumulación de pretensiones, toda vez que se está solicitando en la pretensión decima la indemnización por despido sin justa causa de que trata el art. 64 del C.S.T. y al mismo tiempo se persigue en el ordinal tercero el reintegro del trabajador, siendo estas excluyentes. En tal caso, debe dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 25 A del C.P.T. y de la S.S.
3. **Acredite la remisión de la subsanción de la demanda a la parte demandada en los términos del inc. 5 art. 6 de la ley 2213 de 2022.**

Se advierte que de conformidad con lo previsto por el inciso 4° del artículo 109 del C.G.P., los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son remitidos antes del cierre del despacho del día en que vence el termino, es decir, antes de las cinco de la tarde (05:00 P.M.).

NOTIFIQUESE (1),

La Juez,

MÓNICA CRISTINA SOTELO DUQUE

Firmado Por:
Monica Cristina Sotelo Duque
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
Funza - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **363b2d3720cdec5196b861323a23d501ce6e798aac8806a998e6e92641edfbba**

Documento generado en 26/04/2024 04:40:57 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>